



LUNES 17 DE ABRIL DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXVIII - N° 71
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL 746/2017

VISTO La suscripción de convenio por Régimen Especial de Loteadores año 2016

Y CONSIDERANDO

Que el convenio de vistos se suscribe entre la Municipalidad de Villa Yacanto y el Sr. Miguel Ángel Solís en el marco del Régimen Especial de Loteadores previsto para el año 2016, según ordenanza general tarifaria;

Que el acuerdo prevé la cancelación de obligaciones tributarias en dos modalidades, siendo una de ellas, la Dación en Pago de nueve inmuebles propiedad de la Empresa representada por el Sr. Solís y el resto de los tributos se ha cancelado en dinero, no existiendo deudas a la fecha;

Que del tratamiento en Concejo en Comisión y de los informes solicitados a la Secretaría de Economía y Finanzas y al área de asesoramiento legal se desprenden los siguientes considerandos;

Que la Secretaría de Economía y Finanzas recaba información de cada adherente al Régimen Especial de Loteadores, y en función de las bases de datos catastrales municipales procede al cruzamiento de los mismos, determinándose por cada período la cantidad de lotes/parcelas declaradas por los adherentes; en función de su ubicación y superficie;

Que se elabora una planilla general de liquidación que se ajusta a los valores porcentuales determinados en la Ordenanza General Tarifaria vigente para el período, dando como resultado el monto total a tributar;

Que en los últimos años, se ha optado como modalidad de pago la entrega de anticipos mensuales hasta cubrir el monto determinado y también se ha dispuesto la recepción de lotes/parcelas valuados por debajo del valor de mercado, pero que resultan necesarios para los fines político-sociales e institucionales del municipio;

Que respecto al adherente al Régimen Especial de Loteadores, el Sr. Miguel Ángel Solís, apoderado de las sucesiones de Ravera Aquiles y Ballinari Juan Domingo, ha usado esta modalidad descripta anteriormente;

Que para el período 2016, las parcelas declaradas por el apoderado de la sucesión, el Sr. Solís, se incrementaron exponencialmente, conteniendo la presentación mil nuevas cuentas, debido a las tramitaciones que gestionó la propia firma ante la Dirección General de Catastro de la provincia, empadronando aquellas parcelas que figuraban en las bases de datos del municipio como desconocido, y lo que incide directamente en el ingreso tributario municipal;

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 746/2017 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3623/2017 Pag. 3

Ordenanza N° 3624/2017 Pag. 4

Ordenanza N° 3625/2017 Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO

Licitación Pública N° 01/2017 Pag. 7

Que se hizo entrega dineraria mediante anticipos mensuales y la dación en pago de nueve lotes ubicados en el barrio Viejo Molino, siendo el monto total a tributar por la adhesión al Régimen Especial de Loteadores período 2016 de pesos novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y seis (\$ 975.996,00);

Que se dispuso la entrega de seis anticipos de pesos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis (\$ 72.666,00) cada uno, totalizando la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis (\$ 435.996,00), y la recepción en dación de pago de nueve parcelas ubicadas en las manzanas uno, siete y once de la Sección Segunda, valorándose cada parcela en pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), lo cual contabiliza un total de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000,00);

Que de acuerdo a lo dictaminado por el área legal del municipio se hace necesaria la homologación por parte del Concejo Deliberante para el perfeccionamiento de lo actuado;

Que los lotes referidos precedentemente le resultan sumamente de utilidad al municipio ya que están situados en el Barrio Viejo Molino, en la zona declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación con la finalidad de regularizar la situación de hábitat de más de ochenta familias de la localidad, siendo este convenio un ahorro importante en recursos para el municipio por arribar a un acuerdo extrajudicialmente;

Que se puede contar con la titularidad de esos terrenos y realizar la donación con cargo para que los beneficiarios cuenten legalmente con el dominio de la tierra y puedan realizar diversas gestiones, por ejemplo solicitar subsidios o créditos, ofreciendo en garantía esa tierra para la construcción de una vivienda digna;

Que este convenio no implica disminución patrimonial para el municipio, toda vez que tiene carácter bilateral y oneroso;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLÓGUESE en todas y cada una de sus cláusulas el ACUERDO ESPECIAL por Régimen de Loteadores año 2016,

suscripto por LA MUNICIPALIDAD de Villa Yacanto de Calamuchita y el Sr. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS, D.N.I. N° 5.616.913, en su carácter de APODERADO de los representantes legales: Marcial Baigorria MI N° 2.309.512, de la Sucesión "Catalina Corrado de Ravera s/sucesión Ab intestato" (Expte. N° 22562/94, Juzgado Civil N° 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Jorge Edmundo Novelli MI N° 4.423.071, único heredero y administrador de la sucesión "Ballinari, René Floriá s/sucesión Ab intestato" (Expte. N° 93141/97 tramitado en el Juzgado Civil N° 66 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis (29.07.2016), que se incorpora a la presente Ordenanza Municipal como Anexo I.

Artículo 2°: INCORPÓRENSE al patrimonio municipal los nueve lotes recibidos en Dación en Pago, ubicados en la Sección Segunda – Zona Dos del plano general de Villa Yacanto, a saber: 1) Lote N° 17, Manzana N° 1, de 330 metros cuadrados, designación oficial: 01-02-028-017, Cta. Rentas Cba.: 1202-27088571; 2) Lote N° 20, Manzana N° 1, de 324 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-028-019, Cta. Rentas Cba.: 1202-27088554; 3) Lote N° 21, Manzana N° 1, de 327 metros cuadrados, Designación oficial: 01-02-028-018, Cta. Rentas Cba.: 1202-27088562; 4) Lote N° 25, Manzana N° 7, de 408 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-049-009, Cta. Rentas Cba.: 1202-09749691; 5) Lote N° 26, Manzana N° 7, de 490 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-049-008, Cta. Rentas Cba.: 1202-09749705; 6) Lote N° 2, Manzana N° 11, de 379 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-028, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554459; 7) Lote N° 11, Manzana N° 11, de 661 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-025, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554441; 8) Lote N° 12, Manzana N° 11, de 666 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-024, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554432; 9) Lote N° 17, Manzana N° 11, de 650 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-010, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554424, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo especial anexado a la presente.

Artículo 3°: DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

Artículo 4°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 746/2017

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de marzo de 2017, Acta N° 06/2017. Fdo. Por Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela Secretaria,. Promulgada por Decreto N° 15/2017.

FDO. POR OSCAR MUSUMECI INTENDENTE, JUAN PABLO PERUCCA SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES, SUSANA PALACIOS SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ACUERDO ESPECIAL Régimen Especial de Loteadores Año 2016

En la Localidad de Villa Yacanto, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, entre el Señor Intendente Municipal Don OSCAR ALFREDO MUSUMECI, DNI N° 20.870.363, con domicilio especial en Avda. José Marrero esquina Suipacha, de esta localidad, en adelante la MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra,

el Señor MIGUEL ÁNGEL SOLÍS, DNI N° 5.616.913, con domicilio en Larrea 1364, Piso 2 o Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de APODERADO de los representantes legales: MARCIAL BAIGORRIA, MI N° 2.309.512, de la Sucesión "Catalina Corrado de Ravera s/sucesión Ab intestato" (Expte. N° 22562/94, Juzgado Civil N° 48 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires) y JORGE EDMUNDO NOVELLI, MI N° 4.423.071, único heredero y administrador de la Sucesión "Ballinari, Rene Floriá s/sucesión Ab intestato" (Expte. N° 93141/97 tramitado en el Juzgado Civil N° 66 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires), en adelante la EMPRESA, convienen celebrar un Acuerdo Especial que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación: ANTECEDENTES: La Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, dispone la percepción de tributos por tasa de servicios a la propiedad inmueble, estipulando en su Ordenanza General Tarifaria año 2016, el Régimen Especial de Loteadores, al cual acceden aquellos contribuyentes mediante adhesión al programa y den cumplimiento a sus requisitos. Mediante la elaboración de declaración jurada se incluyen todos los inmuebles emplazados en zona urbana de Villa Yacanto, detallándose la información relevante de cada parcela, permitiendo establecer el monto individual a tributar con los porcentajes de bonificación que el régimen especial prevé. El Señor MIGUEL ÁNGEL SOLÍS en su carácter de Apoderado de la EMPRESA, presenta en declaración jurada una ampliación importante en cuanto a nuevos empadronamientos, que por primera vez superan con creces el número de parcelas declaradas en periodos anteriores, ya que las mismas obraban en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, en trámite de empadronamiento y posterior registración. Que, mediante esta nueva presentación, se accede a un mayor beneficio porcentual del Régimen Especial de Loteadores previsto para el año en curso; entendiéndose que el cálculo financiero no incluye los adicionales determinados para este período anual establecidos en la Ordenanza General Tributaria. CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. En el marco del Régimen Especial de Loteadores previsto para el año 2016, del cual la EMPRESA es adherente, la MUNICIPALIDAD ha determinado como Aporte Tributario Anual, según el porcentaje correspondiente, la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 975.996,00), por tanto la MUNICIPALIDAD por este acto acuerda con la EMPRESA, y ésta acepta, la siguiente forma cancelación de las obligaciones tributarias: a) Nueve (9) Lotes de Terrenos ubicados en la Sección Segunda -Zona Dos del Plano General de Villa Yacanto, valuados en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000,00), a saber: a.1) Lote N° 17, Manzana N° 1, de 330 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-028-017, Cta. Rentas Cba.: 1202- 27088571; a.2) Lote N° 20, Manzana N° 1, de 324 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-028-019, Cta. Rentas Cba.: 1202-27088554; a.3) Lote N° 21, Manzana N° 1, de 327 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-028-018, Cta. Rentas Cba.: 1202-27088562; a.4) Lote N° 25, Manzana N° 7, de 408 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-049-009, Cta. Rentas Cba.: 1202-09749691; a.5) Lote N° 26, Manzana N° 7, de 490 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-049-008, Cta. Rentas Cba.: 1202-09749705; a.6) Lote N° 2, Manzana N° 11, de 379 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-028, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554459; a.7) Lote N° 11, Manzana N° 11, de 661 metros cuadrados, Designación Oficial: 01- 02-050-025, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554441; a.8) Lote N° 12, Manzana N° 11, de 666 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-024, Cta. Rentas Cba.: 1202- 40554432; a.9) Lote N° 17, Manzana N° 11, de 650 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-050-010, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554424; todas las parcelas mencionadas son propiedad de la EMPRESA, y se entregan bajo el instituto jurídico Dación en Pago; b) El pago de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 435.996,00) en seis (6) cuotas mensuales, fijas y consecutivas de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 72.666,00), comenzando a partir del mes de julio de 2016 y culminando en el mes de diciembre de 2016 inclusive.

SEGUNDA: Respecto a las parcelas inmobiliarias indicadas en la Dación en Pago, procederá a su escrituración traslativa de dominio por ante el notario a designar por la EMPRESA, previa homologación del Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de ordenanza especial sancionada al respecto, cuyos gastos, honorarios y tasas serán por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD, en cuanto a la cancelación Plan de Pagos, los ingresos mensuales registrados devengarán y se imputarán a las cuentas inmobiliarias que conforman su declaración jurada anual, a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, expidiéndose el correspondiente recibo de recepción de pago y constancia administrativa de "Libre de Deuda". TERCERA: En caso de registrarse moras en los pagos mensuales determinados en la cláusula Primera del presente acuerdo, la MUNICIPALIDAD

podrá percibir un resarcimiento pecuniario de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por cada día en mora; que, en caso de incumplimiento por más de treinta días, se tendrá por caducado el presente Acuerdo Especial sin más trámite, abriéndose la etapa prejudicial y/o judicial, según corresponda. QUINTA: Ante cualesquiera divergencias surgidas de la interpretación del presente Acuerdo Especial, las partes fijan domicilio en los ya indicados ut-supra y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, renunciando a cualesquier otros que pudiere corresponderles, incluso el federal. De plena y sana fe las partes firman el presente Acuerdo Especial en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

2 días - N° 93469 - s/c - 18/04/2017 - BOE

Municipalidad de **COSQUIN**

ORDENANZA N° 3623/17

VISTO: la necesidad de regular la disponibilidad administrativa por parte del municipio de bienes, registrables o no, que se encuentren en guarda en los corralones y depósitos Municipales, con motivo de secuestro o decomiso.

Y CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de faltas ha llevado adelante distintos procedimientos de intimación y búsqueda de títulos de los bienes, quedando en muchos casos sin ser ubicados o sin interés por parte de los propietarios para recuperarlos.

Que es imprescindible poder disponer del espacio que ocupan estos bienes, en especial ciclomotores, muchos de los mismos de varios años de secuestro, sin que los titulares hayan regularizado su situación ante el Juzgado de Faltas.

Que más allá de la necesidad coyuntural, se propone un mecanismo general para proceder en todos los casos, intentando dar una respuesta a una problemática administrativa de larga data.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad administrativa por parte del Municipio de Cosquín de aquellos bienes registrables o no registrables (excepto perecederos), que se encuentren en guarda en los corralones y depósitos municipales (o contratados) con motivo de secuestro o decomiso, en el marco del Régimen Administrativo Municipal de Faltas.

Art. 2°.- DISPONIBILIDAD: La Municipalidad podrá disponer de: a) el uso; b) desnaturalización; o c) enajenación, de los bienes enunciados, en caso de concurrir las circunstancias y agotado el procedimiento que infra se desarrollan. A los fines de la implementación, se considerará Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Art. 3°.- CONDICIONES PREVIAS: La presente ordenanza se proyecta

respecto de aquellos bienes secuestrados o decomisados por autoridad municipal que hayan permanecido ciento ochenta (180) días corridos o más en tal condición, sin que el propietario que hubiere acreditado fehacientemente su titularidad los retirase o cumplimentase las condiciones para su restitución, particularmente la extinción (por pago, prescripción, compensación u otra modalidad autorizada) de las sanciones eventualmente aplicadas referidas al bien, y/o del costo acumulado de la estadía en corralón o depósito.

Art. 4°.- SENTENCIA - EMPLAZAMIENTO: Queda establecido que la disponibilidad administrativa de los bienes procederá sólo en caso de mediar Sentencia condenatoria firme dictada por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, en el marco de la causa instruida donde se hubiere ordenado o prorrogado el secuestro o decomiso del bien. Alcanzada la firmeza del fallo que en este artículo se menciona, así como transcurrido el periodo de secuestro/decomiso que se menciona en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá emplazar a quienes se consideren con derecho a la restitución del bien a los fines de que ejerzan tal prerrogativa, todo ello mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a disponer administrativamente de los bienes no retirados, conforme la presente ordenanza.

Art. 5°.- FACULTAD DE DISPOSICIÓN: La facultad de disposición de los bienes alcanzados corresponderá a la Autoridad de Aplicación, debiendo comunicar mediante nota de estilo la opción escogida, tanto al Juzgado de Faltas como al Tribunal de Cuentas municipal. En cada caso, deberá detallar los bienes que serán dispuestos y la modalidad elegida. A partir de este momento, podrán considerarse abandonados en favor del municipio los bienes no retirados, y de libre disponibilidad.

Art. 6°.- OPCION DE USO: En caso de disponerse el uso de los bienes (con fines de utilidad pública), si éstos fueran registrables, el Municipio deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil afín a dicha actividad. En ningún caso el deterioro o pérdida de dichos bienes dará derecho a indemnización alguna al sujeto pasivo del secuestro o decomiso.

Art. 7°.- OPCION DE DESNATURALIZACION: En caso de disponerse la desnaturalización de los bienes (por carecer de utilidad, o por presentar peligrosidad), se procederá conforme normativa vigente al efecto según la índole del bien. En ningún caso la extinción dará derecho a indemnización alguna al sujeto pasivo del secuestro o decomiso.

Art. 8°.- OPCIÓN DE ENAJENACIÓN: En caso de enajenación de los bienes, la misma deberá ser efectuada mediante Subasta Pública Administrativa, con la intermediación de uno o varios martilleros públicos con matrícula profesional vigente en la Provincia de Córdoba y publicitada previamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por un (1) día hábil. Con el objeto de optimizar el resultado de la subasta, la misma deberá celebrarse en bloques integrales, considerándose que la fragmentación desalienta la adquisición de los bienes con menor atractivo, siendo la determinación de cada bloque facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9°.- SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA: Quienes concurran a la Subasta convocada, podrán exteriorizar sus posturas tanto con dinero en efectivo como invocando crédito documentado que tuvieren respecto del municipio, o combinando ambos. En el acto de subasta, se labrará el Acta respectiva, y quien resultase mejor postor deberá integrar al menos los treinta y cinco por ciento (35%) del valor obtenido, más honorarios del martillero. Con el pago del saldo del precio, el que deberá obrarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al remate (bajo apercibimiento de pérdida de los valores entregados), la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del bien al adquirente. En caso de tratarse de bienes registrables, su inscripción inicial o su transferencia dominial correrán por cuenta del adquirente, así como los costos de entrega y todo otro gasto, honorario o tributo que la enajenación devengase. El producido del remate se imputará a la cancelación total o parcial de aquellas obligaciones que el sujeto pasivo del secuestro o decomiso mantuviera con el municipio. En caso de existir remanente, la Autoridad de Aplicación pondrá a disposición el mismo a favor del anterior propietario, durante el término de diez (10) hábiles, transcurridos los cuales (sin que hubiere sido retirado) será considerado de libre disponibilidad.

Art. 10°.- PROHIBICIÓN: Tienen prohibida la adquisición de los bienes subastados los Funcionarios Públicos y empleados de la Municipalidad de Cosquín, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Art. 11°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

FIRMADA: NOELIA POL, SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE, LAURA BIÉ PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE.

1 día - N° 95462 - s/c - 17/04/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3624/17

VISTO: El proyecto de provisión de gas natural por redes a la ciudad de Cosquín, elaborada conjuntamente por el Departamento Ejecutivo Municipal con Distribuidoras de Gas del Centro S.A en su carácter de licenciataria de la región en función del alcance determinado por los planos de proyecto DC N°1057 que forman parte de la Ordenanza N° 3210, conforme a las normativas que rigen en la materia,

Y CONSIDERANDO:

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la estación productora de presión, obra demorada en la mayoría de sus etapas y por muchos años pendientes.

Que esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad las actividades comerciales, industriales y de servicios en particular para las actividades turísticas que podrán utilizar como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado, sumando a una sensible incremento de las valoraciones de los inmuebles beneficiados.

Que la habilitación del servicio de gas natural permitirá generar ahorros en la población en las actividades domésticas, comerciales, industriales y hotelería de esta ciudad por la sustitución de combustibles alternativos más caros y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los de-mandantes y que además también pueden constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que alienta la radicación de nuevos emprendimientos en la ciudad.

Que por otra parte los frentistas que resulten beneficiados de la presente obra deberán abonar una contribución por mejoras que también es preciso establecer claramente en la presente ordenanza, alcanzando todos aquellos propietarios de inmuebles o poseedores a título de dueño.

Que en virtud del tiempo transcurrido entre la sanción de la Ordenanza N° 3210 y el re inicio de las obras resulta necesario adecuar la misma al nuevo contexto económico financiero del país y del municipio, a los fines de posibilitar el normal desarrollo de las obras de manera sustentable.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tomará a su cargo la administración de la obra y su recupero, motivo por el cual el denominado Ente Cosquín Gas deja de tener razón de existencia y conformación.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍQUESE parcialmente el Capítulo VI de la Ordenanza N° 3210 sancionada con fecha 05 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De la inversión y su recupero.

Artículo 15°: [SIN MODIFICACIÓN] El recupero de la inversión total de la obra se realizará afectando a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona determinada por los planos y proyectos DC N° 1057, a través de un "Aporte de contribución individual" definida en un sistema de prorrateo que será determinado según las distintas formas de pago.

Establece un valor promedio por metro lineal de cañería, el que se verá incrementado por un porcentaje de acuerdo a la actividad y consumo de cada vecino frentista, considerándose actividades especiales - comerciales o de servicios -, aquellas que se desarrollen en inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas de uso residencial.

Artículo 16°: Los montos a abonar por la frentista beneficiado de las obras de "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA LA CIUDAD DE COSQUÍN" a que se hace referencia en el artículo 15 de esta Ordenanza, se establecerá tomando como base de costo la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$230,00), el metro lineal de cañería para inmuebles baldíos o edificado de uso residencial - para el mes de septiembre de 2010-, y de acuerdo a la categorización indicada en el cuadro detallado más abajo. A dicho monto

se lo corregirá por el coeficiente 1.15 para agregarle los materia-les y se lo actualizará automáticamente desde el mes base por el promedio de los índices "Costo de la Construcción y "Costo de Vida Córdoba", determinadas por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba, o los que en un futuro los sustituyan.

Categorías	Valor Base
Inmuebles no edificados (baldíos)	\$ 230,00
Inmuebles Edificados destinados uso Residencial	\$ 230,00
Instituciones, edificios oficiales públicos	\$ 230,00
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo menor o igual a 6 mts3/h.	\$ 322,00
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo mayor a 6 mts3/h. y menor a 30 mts3/h.	\$ 414,00
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo mayor a 30 mts3/h.	\$ 506,00

A Estos valores se deberá agregar la suma de pesos SEISCIENTOS (\$600), en concepto de instalación de la acometida de servicios domiciliarios para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de las obras cuenten con el gabinete de regulación y medición instalado, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementaria. Este monto constituye la base de cálculo para el mes de abril de 2017, y se actualizará automáticamente por el promedio de los índices "Costo de la Construcción y "Costo de Vida Córdoba", determinadas por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba, del mismo modo en que se determina el valor del metro lineal de frente.

Para el cálculo de los metros lineales de cañería de aquellos inmuebles ubicados en esquina, se considerará la sumatoria de SETENTA POR CIENTO (70%) de cada uno de los frentes.

Los inmuebles internos a los cuales se acceda por un pasillo, en todos los casos pagarán un mínimo equivalente a CINCO (05) metros lineales de cañería.

Artículo 17°: El pago será exigible en forma inmediata al momento de la Adjudicación de la Obra reflejado en el Acto Administrativo de la misma.

A los efectos de iniciar la recaudación de la contribución por mejoras creada por esta Ordenanza, la Municipalidad confeccionará las Liquidaciones de Deuda de los contribuyentes, de acuerdo al sistema de cálculo establecido en el artículo N° 16.

La empresa Distribuidora de Gas del Centro no proveerá el servicio de gas natural si el solicitante no acredita el pago de la contribución por mejora y el derecho de habilitación o la formalización de un convenio de pago por dicho concepto, con sus cuotas efectivizadas al día de la solicitud.

Artículo 18°: Los contribuyentes podrán optar por la siguiente forma de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el importe que le corresponda abonar;

- De contado con tarjeta de crédito, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- En cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto sin interés, y
- Mediante un adelanto del 40% en efectivo más doce (12) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos por ciento (2%) mensual.

Artículo 19°: Se suprime

Artículo 20°: [SIN MODIFICACIÓN] Los planes de pago son estrictamente personales. Cuando los contribuyentes que se hubieran acogido a los mismos, transfieran por cualquier título el dominio de la propiedad afectada el pago de la obra, será exigible la cancelación total de la deuda, no emitiéndose el certificado de libre deuda correspondiente hasta tanto no se cancele integralmente la obligación pendiente.

Artículo 21° La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos por este solo hecho todos los plazos acordados.

En este supuesto, el monto de la deuda estará constituido por las cuotas atrasadas conforme al plan de pago elegido, los intereses punitivos correspondientes y el saldo de la cuenta que se determinará agregando el monto de pago contado, los intereses establecidos por el plan de pago adoptado, aplicados hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 22°: [SIN MODIFICACIÓN] Son deudores de la Contribución por Mejora creada por la presente ordenanza, los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles, edificios o baldío, que por ubicación se encuentran en la zona en la que se instale las cañerías de distribución domiciliaria de gas natural.

Están obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad del Estado nacional o Provincial.

La falta de pago de la contribución por mejora o su cancelación posterior a la fecha de vencimiento fijada según la oposición seleccionada, dará lugar a la aplicación de recargos resarcitorios, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario Municipal.

Artículo 23: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar planes especiales para frentistas de bajos recursos, o jubilados que perciban el haber mínimo, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante. En el caso de solicitud de eximición estas se receptorán en el Departamento Ejecutivo, y luego del trámite correspondiente, deberán tener aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 24: Cuando el importe que deba abonar el vecino frentista beneficiado con la obras descritas en el artículo 1^a de esta Ordenanza exceda el TREINTA Y TRES por ciento (33%) del valor real de la propiedad -con la mejora incluida- dicho vecino abonará únicamente hasta ese límite y el excedente será absorbido por la Municipalidad.

La tasación de la propiedad será efectuada por la Municipalidad, quien podrá dar intervención al consejo de tasación la provincia de Córdoba, a técnicos acreditados en el Colegio de Ingenieros y/o Cámara de Tasadores Inmobiliarios o instituciones similares existentes

en la región.

Artículo 25: [SIN MODIFICACIÓN] Establécese que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se generan.

La Municipalidad, al responder oficios judiciales e informes de deuda solicitados por Escribanos, funcionarios públicos o partes interesadas, hará constar las que existieren sobre la obra de DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA LA CIUDAD DE COSQUÍN, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, los Escribanos actuantes no podrán otorgar escritura: de constitución de derechos reales y en general refería a cualquier modificación a limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas entradas en su caso y de transferencia de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique que: i. la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado o, alternativamente, ii. la cancelación de las cuotas vencidas impagas, en su caso, y la asunción por parte de un nuevo adquirente, de las obligaciones de pago del saldo de contribución, en iguales términos. En este último caso el anterior titular quedará liberado de la obligación.

Para eso, el Escribano deberá requerir a la municipalidad, con carácter previo a la escrituración de certificación respecto de la deuda existente relacionado con el inmueble. La municipalidad dará curso a los pedidos conforme lo dispuesto en el apartado B) de este artículo. Ciento de los plazo de los 10 días hábiles la municipalidad expidiere el informe, por causa no imputable al escribano la municipalidad deberá dejar constancia que tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando el escribano y el no adquirente, o titular de derechos reales de toda responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante, de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma que indica en (i); o la suma de las cuotas vencidas e impar que se indican en(ii) y hacer constar en la escritura que el nuevo adquirente asuma frente al municipio o al acreedor concebido la obligación lisa y llana del pago de la suma pendiente de la contribución por mejora que correspondiera al anterior titular u otorgante de los derechos reales, y cuyas cuotas vencen a partir de la fecha de la escrituración. El escribano hará constar en escritura asimismo, el monto y detalle de la deuda asumida por el no adquirente uno o titular de derechos reales. Dentro de los cinco días hábiles de otorgar la escritura el escribano actuante deberá enviar al municipio o al acreedor cedido, copia autorizada de la misma, cuyo coste y gastos estarán a cargo de lo adquirente, entregar a la municipio o al acreedor cedido las sumas retenidas, en su caso y notificarle nombre presido, número de documento de identidad y domicilio del comprador. En el caso de que el comprador fuese una sociedad de personas o de capital, se debe indicar fecha constitución, todos los datos relativos a su inscripción en un jugador de registro de la jurisdicción en su domicilio los datos personales de los responsables que la representan.

Artículo 26: [SIN MODIFICACIÓN] A los fines de las obligaciones de

pago de cada vecino frentista, se emitirá la liquidación correspondiente en un todo de acuerdo con las bases de datos de Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble.

Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por oficial notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 27: [SIN MODIFICACIÓN] El vecino frentista tendrá un plazo de DIEZ (10) días corridos posteriores a la recepción de la liquidación para efectuar las observaciones que estime tenga el certificado de deuda y para optar -en caso de no efectuar observaciones-, por una de las formas de pago prevista en el artículo 18 o 19 de esta Ordenanza.

Vencido el plazo fijado y no habiendo observaciones o resuelto las que se hayan formulado y no hubiera optado por alguna de las formas de pago prevista, se le dará por aceptar la liquidación y se ha optado por el plazo máximo estipulado en la forma de pago establecida.

Artículo 28: [SIN MODIFICACIÓN] Los vecinos frentistas beneficiados con la obra que hayan optado expresamente por el pago de contribución por mejoras en la modalidad de contado, deben hacerlo dentro de los QUINCE (15) días de notificada su adhesión a su forma de pago.

Artículo 29: [SIN MODIFICACIÓN] La falta de cumplimiento de pago y vencidos los plazos legales acordados, facultará a la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín a requerido por vía judicial, con más los intereses correspondientes, debiendo emitirse el correspondientes certificado de deuda que será título habilitante y suficiente para acreditar la deuda tributaria y a los fines de su ejecución.

La demanda judicial llega a la etapa de sentencia y por ésta se ordena llevar adelante la ejecución a través de la subasta de bienes inmuebles, esta última instancia requiere la aprobación previa del Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar los casos de aquellos vecinos frentistas que por su condición económica no puedan afrontar el pago de la contribución por mejoras que le correspondieran para acceder al servicio. A tal efecto, requerirá la aprobación previa del concejo deliberante debiendo elevar el respectivo expediente en el que se acredite debidamente tal situación, con todos los requisitos que se exigen las tramitaciones de exención de tasas por servicio a la propiedad."

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Oficina de Supervisión y Despacho deberá realizar el texto ordenado de la norma modificada para facilitar el acceso y la comprensión de la misma.

Artículo 3º: DEROGUESE la Ordenanza N° 3211 sancionada con fecha 05 de octubre de 2010.

Artículo 4º: PROTOCOLICESE. Comuníquese al DEM.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.
FIRMADA: NOELIA POL, SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE, LAURA BIÉ PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE

1 día - N° 95465 - s/c - 17/04/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3625/2017

Visto: la solicitud de nuestro Municipio al Gobierno Provincial, para recibir el Fondo de Desarrollo Urbano para utilizar en la Construcción de red de gas natural (finalización etapa A1); y de red de agua en Barrio San José Obrero de nuestra ciudad.

Y considerando:

Que estas obras son de vital importancia para la comunidad. En el primer caso este financiamiento permitirá finalizar la obra de gas, discontinuada hace ya varios años. En el segundo caso, el inicio de la obra implicaría dotar de agua de red a un sector de la comunidad que hoy la recibe a través de camiones cisterna.

Que este tipo de fondo significa un aporte muy beneficioso para los municipios toda vez que la devolución se realiza en cuotas sin interés.

Por todo ello

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1. Apruébese el proyecto de obra: PROYECTO FINALIZACIÓN ETAPA A1 DE RED DE GAS NATURAL Y RED AGUA BARRIO ZONA ALTA SAN JOSE OBRERO de la ciudad de Cosquín, Prov. De Córdoba, que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza. Parte de los proyectos llevarán adelante por el sistema de contribución por mejoras de acuerdo a las ordenanzas municipales, para los cuales oportunamente se dictaran los instrumentos y se llevarán adelante los procedimientos que correspondan. El monto del crédito va a ser utilizado como respaldo financiero para el inicio y continuidad de las obras y para financiar sectores en los cuales el Estado deba hacerse cargo por distintas razones.

ARTICULO 2: FACULTESE al departamento ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1º .

ARTICULO 3: FACULTESE al departamento Ejecutivo para que, en pago de crédito, ceda al Fondo de Desarrollo Urbano, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de , Pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000) mensuales, durante el termino máximo de TREINTA (30) meses.

ARTICULO 4: El departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en merito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTICULO 5: FACULTESE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado con los Recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos

provinciales.

ARTICULO 6: El departamento Ejecutivo informa al Consejo Deliberante y al Ministerio de Gobierno de Córdoba, Secretaria de Asuntos Municipales e Institucionales – Fondo de Desarrollo Urbano, antes de día diez de cada mes, el estado de Ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

FIRMADA: NOELIA POL, SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE, LAURA BIÉ, PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE.

1 día - N° 95468 - s/c - 17/04/2017 - BOE

Municipalidad de RIO CUARTO



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS



RED VIAL: CORDÓN CUNETA SECTOR BARRIO OBRERO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

Ordenanza N° 160/16 - Resolución N° 212/17

La Municipalidad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la Ejecución de la Obra denominada: "RED VIAL: CORDÓN CUNETA EN SECTOR Bº OBRERO DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO" ENMARCADO EN EL PROGRAMA NACIONAL "HABITAT INCLUSIVO – ACU 0089"

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40044-S-16
PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$ 19.790.783,26
PLAZO DE OBRA: 210 (doscientos diez) días corridos.-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y/o retirar los pliegos en la Secretaría de Obras Públicas, sita en calle San Martín N° 36 (1º piso), hasta el día 05 de MAYO de 2017 inclusive. El interesado deberá identificarse mediante documento de identidad, denunciando si el retiro lo efectúa por sí o para terceros, de quienes deberá aportar los datos necesarios para su adecuada identificación, ya sean personas físicas o jurídicas; debiendo asimismo fijar un DOMICILIO ESPECIAL en la ciudad de Río Cuarto.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En sobre cerrado, en la Secretaría de Obras Públicas (tel. 0358-4672511 ó tel-fax 0358-4672527), hasta ½ hora antes de la apertura de sobres.

ACTO DE APERTURA: Sala de Situación (Palacio Municipal) - Pje. Cabildo de la Villa de la Concepción 651, ciudad de Río Cuarto, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017, A LAS 10:30 HS.

3 días - N° 94611 - \$ 3300 - 19/04/2017 - BOE